

ANEXO 2

TEXTO REGULADOR DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA MEJORA DEL SERVICIO PRESTADO AL CIUDADANO POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente texto será de aplicación al personal funcionario de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos, con la excepción de la cláusula relativa a la jornada de la Escala Técnica que será de aplicación a dicha Escala.

2.- JORNADA DE TRABAJO

El artículo 7 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios apartados 1, 2 y 3 queda redactado en los siguientes términos.

“1.- La jornada general de trabajo en el Sector Público ha quedado establecida en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado fijando que la misma no podrá ser inferior a 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Por su parte el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 8 modifica los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre permisos y vacaciones de los funcionarios, en virtud del cual se reducen los días de libre disposición, se suprimen los días adicionales por antigüedad tanto en el caso de vacaciones como en el de los días por asuntos particulares y se suspenden los pactos, acuerdos y convenios para el personal funcionario y laboral suscritos por las Administraciones Públicas.

En consonancia con lo anterior, la jornada general del Ayuntamiento de Madrid queda fijada en 1650 horas, lo que supone modificar el Acuerdo de 15 de diciembre de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del Personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el periodo 2011-2015.

En este sentido la jornada de la escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios se establece en 1650 horas.

2.- Como consecuencia de la definición que efectúa de la jornada ordinaria y de las especiales el vigente Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA y, a tenor de la regulación de jornada que se establece en el número siguiente para el personal funcionario de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos, los tres tipos de jornada que se regulan a continuación se califican como “jornadas especiales” por contraposición a la jornada ordinaria definida para el común de los empleados públicos.”

3.- Se implanta un coeficiente progresivo de nocturnidad como medida de protección equivalente del trabajo nocturno aplicable, dadas las características de la jornada de guardia y el porcentaje de la misma que se realiza en jornada nocturna (el comprendido entre las 22:30 y las 7 horas en el Ayuntamiento de Madrid), en virtud de la normativa europea constituida por la Directiva 2003/88CE, de 4 de noviembre, en particular sus artículos 8, 17. 2 y 3 y concordantes.

En aplicación de dicho coeficiente se establecen tres tipos de jornada en la Escala Operativa con las características y distribución que figuran en las tablas adjuntas que contemplan el período 2013-2015.

- Jornada anual especial
- Jornada anual especial ampliada voluntaria
- Jornada anual especial reducida voluntaria

JORNADA ANUAL ESPECIAL	2013	2014	2015
Coeficiente	1,183	1,183	1,283
Guardias	63+1de formación	63+1 de formación	61+1de formación
Horas efectivas	1.552,00	1.552,00	1.503,50
Horas diurnas guardias	992,25	992,25	960,75
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	633,50	633,50	665,24
Guardia de formación	24,25	24,25	24,25
TOTAL	1.650,00	1.650,00	1.650,24

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA VOLUNTARIA	2013	2014	2015
Coeficiente	1,183	1,183	1,283
Guardias	63 +5 adicionales +1 de formación	63 +5 adicionales +1 de formación	61 +5 adicionales +1 de formación
Horas efectivas	1.673,25	1.673,25	1.624,75
Horas diurnas guardias	992,25	992,25	960,75
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	633,50	633,50	665,24
5 guardias adicionales	121,25	121,25	121,25
Guardia de formación	24,25	24,25	24,25
TOTAL	1.771,25	1.771,25	1.771,49

JORNADA ANUAL ESPECIAL REDUCIDA VOLUNTARIA	2013	2014	2015
Coeficiente	1,183	1,183	1,283
Horas efectivas	1455	1455	1406,5
Guardias	63-4+1	63-4+1	61-4+1
Horas diurnas guardias	929,25	929,25	897,75
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	593,27	593,27	621,61
Guardia de formación	24,25	24,25	24,25
TOTAL	1.546,77	1.546,77	1.543,61

Esta distribución es aplicable al personal de la modalidad de atención directa al siniestro (excepto Suboficiales Jefes de Área), así como al personal de la modalidad de apoyo técnico que realiza guardias de 24 horas y quince minutos, debiendo estarse en cuanto a la jornada del personal de apoyo técnico/segunda actividad que realiza jornadas de 8 horas diarias, a lo que dispone el apartado correspondiente del presente texto.

A la jornada anual especial quedarán adscritos aquellos trabajadores que optaron por la jornada de 1552 horas, a la jornada anual especial ampliada voluntaria aquellos trabajadores que optaron por la jornada de 1673 horas y 15 minutos, y a la jornada anual especial reducida voluntaria a los que optaron por la jornada de 1455 horas, opción que se ejercitó en su momento a la entrada en vigor del Acuerdo sectorial 2011-2015.

La jornada básica del personal de atención directa al siniestro será la jornada anual especial consistente en la realización de 1.650 horas anuales, sin perjuicio de que convencionalmente se hayan establecido una jornada especial ampliada voluntaria y una jornada especial reducida voluntaria de opción voluntaria por los trabajadores.

La distribución de la jornada de los Suboficiales Jefes de Área, todos ellos en la modalidad de atención directa al siniestro, que incluirá formación adicional y/o entrenamiento o mantenimiento físico con el fin de mantener las capacidades operativo-técnicas de dichos mandos será la siguiente:

JORNADA ANUAL ESPECIAL SUBOFICIALES JEFES DE AREA (32 GUARDIAS)	2013	2014	2015
Coeficiente	1,183	1,183	1,283
Guardias	32	32	32
Horas efectivas excepto formación adicional/entrenamiento físico	1.550,25	1.550,25	1.502,25
Horas jornadas de gestión (6 horas/jornada)	750,00	750,00	702,00
Horas diurnas guardias	504,00	504,00	504,00
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	321,78	321,78	348,98
Guardia de formación	24,25	24,25	24,25
Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	50,00	50,00	70,00
TOTAL	1.650,03	1.650,03	1.649,23

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA VOLUNTARIA SUBOFICIALES JEFES DE AREA (37 GUARDIAS)	2013	2014	2015
Coeficiente	1,183	1,183	1,283
Guardias	32+5 adicionales	32+5 adicionales	32+5 adicionales
Horas efectivas excepto formación adicional/entrenamiento físico	1.671,50	1.671,50	1.623,50
Horas jornadas de gestión (6 horas/jornada)	750,00	750,00	702,00
Horas diurnas guardias	504,00	504,00	504,00
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	321,78	321,78	348,98
5 guardias adicionales	121,25	121,25	121,25
Guardia de formación	24,25	24,25	24,25
Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	50,00	50,00	71,00
TOTAL	1.771,28	1.771,28	1.771,48

JORNADA ANUAL ESPECIAL REDUCIDA VOLUNTARIA SUBOFICIALES JEFES DE AREA (28 GUARDIAS)	2013	2014	2015
Coeficiente	1,183	1,183	1,283
Guardias	28	28	28
Horas efectivas excepto formación adicional/entrenamiento físico	1453,25	1453,25	1405,25
Horas jornadas de gestión (6 horas/jornada)	750,00	750,00	702,00
Horas diurnas guardias	441,00	441,00	441,00
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	281,55	281,55	305,35
Guardia de formación	24,25	24,25	24,25
Mantenimiento capacidades operativo- técnicas	50,00	50,00	71,00
TOTAL	1546,80	1546,80	1543,60

A la jornada anual especial quedarán adscritos aquellos Suboficiales Jefes de Área que optaron por la jornada de 1552 horas, a la jornada anual especial ampliada voluntaria aquellos que optaron por la jornada de 1673 horas y 15 minutos, y a la jornada anual especial reducida voluntaria los que optaron por la jornada de 1455 horas, opción que se ejercitó en su momento a la entrada en vigor del Acuerdo sectorial 2011-2015.

En la jornada anual especial ampliada, dos guardias serán no programadas y asignadas en función de las necesidades del servicio. La comunicación por la Dirección de la necesidad de realizar estas guardias se efectuará con un mínimo de 12 días de antelación.

Se destinará para todo el personal de la Escala Operativa el equivalente a una guardia para la formación obligatoria de reciclaje o actualización, a distribuir por el CIFSE en una semana señalizada en cuadrante.

A efectos de poder desarrollar la actividad de las Unidades Especiales, Grupos de Trabajo, Reuniones de Coordinación entre turnos y otras actividades similares, del número total de guardias resultantes cada año se realizarán con carácter voluntario y durante la vigencia del Acuerdo hasta un máximo de cinco guardias en jornadas de seis horas, es decir, un total de 20 jornadas anuales de seis horas cada una. En el caso de las Unidades Especiales la actividad vendrá determinada por las normas de carácter interno que serán negociadas con los representantes de las organizaciones sindicales.

3.- VACACIONES

El primer párrafo del artículo 10, VACACIONES queda redactado en los siguientes términos:

“Los 22 días hábiles de vacaciones anuales se distribuirán en un mes natural o en dos quincenas naturales dentro del periodo veraniego (julio, agosto y septiembre). El trabajador podrá disfrutar uno o dos periodos naturales de las vacaciones fuera del periodo estival siempre que no se rebase un 15% en cada mes, parque y turno, en el marco de las disposiciones vigentes en la actualidad dentro del servicio. Este porcentaje sólo será del 10% en los meses de mayo, junio y diciembre. Se podrá rebasar dicho 10%, previa condición aceptada por el trabajador y el Servicio de que las guardias que se dejan de realizar se distribuyan necesariamente en los meses de julio a septiembre.”

4.- RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS RETRIBUIDOS

El artículo 11 RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS RETRIBUIDOS queda redactado en los siguientes términos:

“La concesión de permisos retribuidos del actual Acuerdo-Convenio tendrá la correspondiente adecuación a las jornadas de bomberos, teniendo derecho al mismo permiso en su equivalente en horas, de forma que un día de permiso retribuido para el resto de funcionarios generará un disfrute de 8 horas de permiso retribuido para el Bombero.

Los permisos se concederán, según el supuesto, el mismo día del hecho causante o en los días naturales inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante, siempre que éste coincida con la fecha de guardia programada.”

El mismo tratamiento tendrán los permisos de similar naturaleza que en un futuro pudieran generarse en el Acuerdo Convenio.

5.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Los apartados 1, 3 y 4, primer y tercer párrafo del artículo 12 CONDICIONES ECONÓMICAS quedan redactados en los siguientes términos:

“1. REVISIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.-

Se mantienen en sus términos actuales los complementos específicos establecidos tras la opción por una de las tres jornadas por cada trabajador realizada tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el período 2011-2015, en los términos del artículo 7.4, entendiéndose realizada dicha opción a las respectivas jornadas actuales, sin perjuicio de la revisión que proceda conforme a lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado y en los Acuerdos específicos municipales.

3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA.- Los efectivos del Cuerpo de Bomberos desarrollarán en su horario de trabajo diversas actividades de prevención, lo que incluirá ejercicios y maniobras específicas, realización del cuadro de tareas planificadas por la Dirección a realizarse en los parques a lo largo de todo el año.

Asimismo, se impartirá en los parques formación adicional a la que se imparta en el CIFSE, se atenderá al ciudadano, se desarrollarán los programas de asistencia técnica e información a grupos de riesgo tales como mayores, personas enfermas o minusválidas que viven solas, visitas domiciliarias a viviendas que hayan sufrido un incendio o a aquellas que estén identificadas como de alto riesgo, inspecciones técnicas de edificios, instalaciones e infraestructuras, programas de divulgación en medios, continuando con los programas específicos para escolares tanto en los parques como en las escuelas.

Igualmente, colaborarán, coordinados por sus mandos, con las Juntas Municipales de Distrito en la elaboración y seguimiento de los planes de emergencia del distrito. Dentro de éste complemento está incluido la asistencia a todos aquellos eventos públicos masivos y actividades diversas que así se determinen. Para todo ello se establecerá por la Dirección un programa de acción en materia de prevención.

Anualmente, se establecerá, en el horario diario que determine la Dirección, un programa de tareas planificadas en materia de prevención y maniobras de las que al menos se realizarán 80 horas semestrales.

El programa comprenderá, entre otras, las siguientes tareas:

Programa de Prevención

Manejo de Herramientas de acuerdo con el programa previamente establecido

Atención visitas de colegios.

Recorrido de calles.

Revisión de Hidrantes.

Revisión de Columnas Secas.

Inspecciones a M- 30.

Inspecciones técnicas de edificios e instalaciones.

Entrenamiento físico

Maniobras

Prácticas colectivas de Planes de Intervención.

Procedimientos operativos.

Formación teórica colectiva.

Maniobras con equipos.

Maniobras con herramientas.

El cumplimiento de, al menos las 80 horas semestrales de este programa, por cada bombero, implicará la percepción de un complemento de productividad de 472 € al semestre (944 €/año brutos).

Para el cómputo total de las horas realizadas en este apartado se considerará que todos los miembros de la Escala Operativa realizan 70 horas anuales de mantenimiento físico (única y exclusivamente a efectos de la percepción de este complemento de productividad).

Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Acuerdos Convencionales. Asimismo, y a efectos de la percepción de este complemento, en el supuesto de que un trabajador del Servicio de Extinción de Incendios pase a situación de jubilación, podrá cobrar la parte proporcional que le correspondería, en su caso, hasta el momento del pase a la situación de jubilación.

El presente apartado se aplicará desde el 1 de enero de 2013, para posibilitar la liquidación semestral de este complemento.

“4. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA.- Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia, que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime, de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral de 475 € brutos (950 € brutos anuales) al personal cuyo tiempo efectivo trabajado coincida con la jornada anual pactada, según el tipo de jornada anual a desempeñar por el trabajador de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del presente texto, según corresponda. Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Acuerdos Convencionales.”

“1.- Baja por maternidad.

2.- Por accidente de trabajo en el desempeño de la labor de bombero.

3.- Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador.

4.- Los permisos retribuidos por fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, padres y abuelos del trabajador.

5.- La licencia por paternidad, que podrá disfrutar el padre en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo.

6.- Las ausencias derivadas de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran el empleo de quimioterapia o radioterapia o tratamiento contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.

7.- Las ausencias derivadas de participación en Mesas Electorales, así como las derivadas de ejercer el derecho al voto, según establece la normativa vigente en materia electoral.

8.- Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.

9.- Permiso por lactancia. (Equivalente a seis horas diarias por guardia), del trabajador municipal con hijo/a menor a doce meses.

10.- La realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del Servicio por actividad sindical.

11.- Las ausencias derivadas de las salidas del parque para la asistencia a juicios, previa citación.

12.- Aquellos días que en un futuro puedan asignarse, por antigüedad, permisos especiales o cualquier concepto similar.

6.- APOYO TECNICO/SEGUNDA ACTIVIDAD

El Capítulo VII APOYO TECNICO/SEGUNDA ACTIVIDAD, artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

“La jornada de 1650 horas del personal en Apoyo Técnico se distribuirá por la Dirección en función de las necesidades del servicio y del perfil del puesto, pudiendo ser distribuida en jornadas de 8 horas o de 24 horas y 15 minutos.

En el caso de las plazas de segunda actividad, la jornada será siempre en 8 horas

Se implanta un coeficiente para el personal que tenga distribuida su jornada en 8 horas como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, estableciéndose, asimismo la dedicación de parte de su jornada a la formación adicional y/o entrenamiento o mantenimiento físico con el fin de mantener las capacidades técnicas de estos colectivos.

En aplicación de estos criterios se establecen tres tipos de jornada con las características y distribución que figuran en las tablas adjuntas que contemplan el período 2013-2015.

-Jornada anual especial

-Jornada anual especial ampliada voluntaria

-Jornada anual especial reducida voluntaria

JORNADA ANUAL ESPECIAL AT/SA 8 HORAS	2013	2014	2015
<i>Nº Jornadas (8h/jornada)</i>	191+3	191+3	185+3
<i>Horas efectivas excepto formación adicional/entrenamiento físico</i>	1.552,00	1.552,00	1.504,00
<i>Coeficiente</i>	1,064	1,064	1,064
<i>Horas con coeficiente</i>	1.625,79	1.625,79	1.574,72
<i>Guardia de formación</i>	24,25	24,25	24,25
<i>Mantenimiento capacidades operativo-técnicas</i>	0,00	0,00	75,28
TOTAL	1.650,04	1.650,04	1.650,00

JORNADA ANUAL ESPECIAL VOLUNTARIA AT/SA 8 HORAS	2013	2014	2015
Nº Jornadas	191+15+3	191+15+3	185+15+3
Horas efectivas excepto formación adicional/entrenamiento físico	1.672,00	1.672,00	1.624,00
Coeficiente	1,064	1,064	1,064
Horas con coeficiente	1.625,79	1.625,79	1.574,72
Horas guardias adicionales	120,00	120,00	120,00
Guardia de formación	24,25	24,25	24,25
Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	0,00	0,00	76,78
TOTAL	1770,04	1770,04	1771,5

JORNADA ANUAL ESPECIAL REDUCIDA VOLUNTARIA AT/SA 8 HORAS	2013	2014	2015
Nº Jornadas	179+3	179+3	173+3
Horas efectivas excepto formación adicional/entrenamiento físico	1.456,00	1.456,00	1.408,00
Coeficiente	1,064	1,064	1,064
Horas con coeficiente	1.523,65	1.523,65	1.472,58
Guardia de formación	24,25	24,25	24,25
Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	0,00	0,00	51,07
TOTAL	1.547,90	1.547,90	1.547,90

7.- JORNADA DE LA ESCALA TECNICA

La jornada ordinaria de la Escala Técnica queda fijada en 1650 horas.

La forma de prestación efectiva de dicha jornada será similar a la de la Escala Operativa. A tal efecto se constituirá una Mesa Técnica específica en el plazo de quince días posteriores a la firma de este acuerdo, formada por los representantes sindicales y los de la Corporación municipal y cuyas conclusiones y acuerdos se incorporarán como parte del mismo.

La citada Mesa Técnica estará compuesta por seis miembros por cada una de las partes, siendo designados los correspondientes a las Organizaciones Sindicales firmantes en proporción a su representación ponderada en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos. La Administración designará de entre sus miembros al Secretario de la misma.

El régimen de adopción de acuerdos será el mismo que el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público para la adopción de acuerdos por la Mesa de Negociación, vinculando a ambas partes en los mismos términos que esta Acuerdo. Se declara expresamente la nulidad de aquellos Acuerdos que la Mesa Técnica adopte excediéndose de su competencia.

Se incorporan dos disposiciones adicionales redactadas en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Plan de comunicación

“Dada la importancia que tiene la comunicación entre la dirección del Servicio y el trabajador para la motivación e implicación del personal y el adecuado desempeño de funciones, se arbitrarán los

instrumentos y pondrán en marcha las medidas necesarias para que dicha comunicación se produzca de una manera fluida y transparente.”

“Disposición adicional segunda. Formación adicional y entrenamiento o mantenimiento físico.

Las actividades de las capacidades operativo-técnicas recogidas para los suboficiales jefes de área, así como al personal de la modalidad de apoyo técnico, tendrán carácter obligatorio y al formar parte de su jornada, tendrán la incidencia correspondiente en la percepción de los complementos de productividad asociados al cumplimiento de la jornada a cuyo efecto la Subdirección General de Bomberos establecerá el procedimiento oportuno de organización y control, debiendo emitir el certificado correspondiente sobre su cumplimiento por cada interesado.

9.- VIGENCIA

El presente texto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno, salvo la excepción que expresamente se establece en el capítulo 5 relativo al artículo 12 apartado 3.

10.- CLÁUSULA DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos textos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente y específicamente el Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se disponen las modificaciones convencionales procedentes sobre las condiciones de trabajo del personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012 y se establece la nueva distribución de la jornada de la Escala Técnica.